



Resolución Directoral

Nº 030 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 FEB 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tenía a la vista (Art. 427 Ley 27444)

23 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

VISTO:

La Solicitud, de fecha 14 de febrero del 2024, presentada por el servidor Daniel Rigoberto Barrantes Zela, quien solicita Licencia Sin Goce de Haber por haber sido designado en Cargo de Confianza en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca; el Informe Nº 054-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH., de fecha 16 de febrero del 2024, proveniente del área de trabajo de Recursos Humanos; el Memorando Nº 0024-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA, emitido por la jefa (e) de la Unidad de Administración de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”;

Que, el servidor Daniel Rigoberto Barrantes Zela, es actual trabajador del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, con dependencia de la Unidad de Administración, quien solicita se le otorgue Licencia sin Goce de Haber, por ocupar un cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca;

Que, en tal sentido, en principio se debe considerar el artículo 11º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: “Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores”;

Que, el literal k) del artículo 12º de la norma señalada precedentemente, señala que el permiso o licencia concedido por el empleador es, entre otras, una causa de suspensión del contrato de trabajo;

Que, en ese sentido, corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la suspensión perfecta, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tiene a la vista (AR. 127 Ley 27344)

Resolución Directoral

N° 030 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 FEB 2024

23 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre las licencias, estipula:

Artículo 153.- Licencias.

Califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35 de la Ley, el servidor civil tiene derecho a las siguientes licencias:

a) (...)

d) Licencia para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley, y cuya regulación se establece mediante Directiva emitida por SERVIR.

Que, el otorgamiento de licencia sin goce de haber, solicitado por el servidor está amparado y reconocido dentro del artículo 39° del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral N° 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: "Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: (...) b) Para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado como funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley, y cuya regulación se establece mediante Directiva emitida por SERVIR";

Que, en ese contexto, el servidor peticionante señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MPSR-J/A, de fecha 12 de febrero del 2024, en el artículo primero se resuelve: "DESIGNAR a partir de la fecha al Cpc DANIEL RIGOBERTO BARRANTES ZELA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02152782, en el cargo de confianza de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN de la Municipalidad Provincial de San Román, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276; a efecto de proseguir con el trámite para su aprobación, se requirió opinión a la Unidad de Administración, quien a través del Memorando N° 0024-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA, ratifica la viabilidad otorgada por la responsable del área de trabajo de recursos humanos, en el sentido que se le otorgue licencia sin goce de haber a favor del servidor peticionante;

Que, al amparo del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "17.1 la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista justificativo para su adopción (...);

Que, el expediente materia del presente, fue viabilizado por la directora ejecutiva de la entidad a través del proveído de fecha 16 de febrero del 2024, quien dispone se proyecte la Resolución Directoral previa opinión legal;



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tiene a la vista (Ar. 27 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 030 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 FEB 2024

23 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

Que, tomando en cuenta las consideraciones esgrimidas precedentemente, la Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad, a través del Informe Legal Nº 0039-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, opina que es pertinente otorgar licencia sin goce de haber a favor del servidor Daniel Rigoberto Barrantes Zela, por ocupar cargo de confianza en la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0017-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial *El Peruano*, en fecha 02 de febrero del 2024, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al servidor Daniel Rigoberto Barrantes Zela, Licencia Sin Goce de Haber el cual tendrá eficacia anticipada desde el 12 de febrero del año 2024, hasta que culmine su designación como Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, para tal fin el servidor peticionante deberá informar a la entidad sobre la vigencia del cargo de confianza que ostenta, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante y a las demás instancias correspondiente para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Rocío Grisela Gómez Paredes
DIRECTORA EJECUTIVA
CIP. 97745

CUT: 0100-2024-PEBLT



BICENTENARIO
PERÚ
2024